



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUE**

AVISO N° 5

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

A V I S A:

Que dentro del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO radicado bajo el N° 73001-33-33-003-2019-00231-00 promovida por COLTOLIMA LTDA. contra: MUNICIPIO DE IBAGUÉ, el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) se dictó auto admitiendo la demanda, cuyas pretensiones están encaminadas a:

“Declarar que el municipio de Ibagué, es legalmente responsable por los daños causados al grupo y los gastos que por concepto del cobro de lo no debido, abuso del derecho y del enriquecimiento sin justa causa legal o aparente sufragaron los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros para el periodo gravable 2014”

Artículo 55 de la Ley 472 de 1998:

“Integración al grupo. Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. Quien no concurra al proceso, y siempre y cuando su acción no haya prescrito y/o caducado de conformidad con las disposiciones vigentes, podrá acogerse posteriormente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas.

La integración de nuevos miembros al grupo, con posterioridad a la sentencia, no incrementará el monto de la indemnización contenida en ella.

Las acciones individuales relativas a los mismos hechos podrán acumularse a la acción de grupo, a solicitud del interesado. En este evento, el interesado ingresará al grupo, terminará la tramitación de la acción individual y se acogerá a los resultados de la acción de grupo.”

Para los fines indicados en el Art. 53 de la Ley 472 de 1998, se fija el presente AVISO en lugar público y acostumbrado de la Alcaldía del Municipio de Ibagué, así como en la página web de dicha entidad por un término no inferior a diez (10) días.


DIANA MILENA BOCANEGRA LÓPEZ
Secretaria